

Recurso de Revisión: 02115/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sistema de Radio y Televisión Mexiquense
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinte de noviembre del año dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número **02115/INFOEM/IP/RR/2013**, interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta del **Sistema de Radio y Televisión Mexiquense**, se procede a dictar la presente resolución y

RESULTADO

PRIMERO. Con fecha diez de octubre del año dos mil trece [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante el **Sistema de Radio y Televisión Mexiquense**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de expediente **00031/SRTVM/IP/2013**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX** lo siguiente:

"TODA LA INFORMACIÓN SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE CENSURAR Y/O ANULAR Y/O OMITIR Y/O ACCIÓN SIMILAR O ANÁLOGA, EL HECHO DE QUE EL IFAI DECLARA INEXISTENTE EL HISTORIAL ACADÉMICO DE PEÑA NIETO, TAL Y COMO LO HAN REGISTRADO DIVERSOS MEDIOS INFORMATIVOS, COMO SE DEMUESTRA CON LA CONSULTA PÚBLICA DE LAS SIGUIENTES PÁGINAS WEB:
<http://www.informador.com.mx/mexico/2013/490254/6/el-ifai-declara-inexistente-el-historial-academico-de-peña-nieto.htm>
<http://www.vanguardia.com.mx/declaraifaiinexistentehistorialacademicodeepn-1849271.html>
(SIC)



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 02115/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sistema de Radio y Televisión Mexiquense
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Cabe destacar que en la solicitud de información, en el apartado de “CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN” [REDACTED] señaló:

“EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO.

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Responsable de la Unidad de Información del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, Sujeto Obligado, previo a dar contestación a la solicitud de información pública, en fecha dieciséis de octubre dos mil trece requirió al Servidor Público Habilitado toda la información relativa con la solicitud formulada por [REDACTED] como se advierte de lo siguiente:

The screenshot shows a web interface for SAIMEX. At the top, there's a header with the Infoem logo on the left and the SAIMEX logo on the right, which includes the text "Sistema de Acceso a la Información Mexiquense". Below the header, there are two buttons: "Inicio" and "Salir (400KC08H)". The main content area has a title "Bienvenido: JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA" and a sub-section "Análisis de datos proporcionados para la solicitud". A large table follows, with columns for "Número del Título", "Número de Solicitud", "Nombre del Sujeto Obligado", "Nombre del Oficial de Respuesta", "Número de Folio de Respuesta", and "Número de Archivo Adjunto". The table contains one row of data: "0003/SRTVM/07/2013/SP/0001", "16/10/2013", "CARLOS GONZALEZ RODRIGUEZ", "30/10/2013", "0003/SRTVM/07/2013/RP/0001", and "[REDACTED]". Below the table are buttons for "AC Aclaración", "PS - Prórroga Solicitud", "PA - Prórroga Autorizada", and "PR - Prórroga Rechazada". At the bottom of the page, there's a footer with the Infoem logo and the text "Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" and "Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 8310441 (01 722) 2261680, 2261983 ext. 101 y 141".



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión:

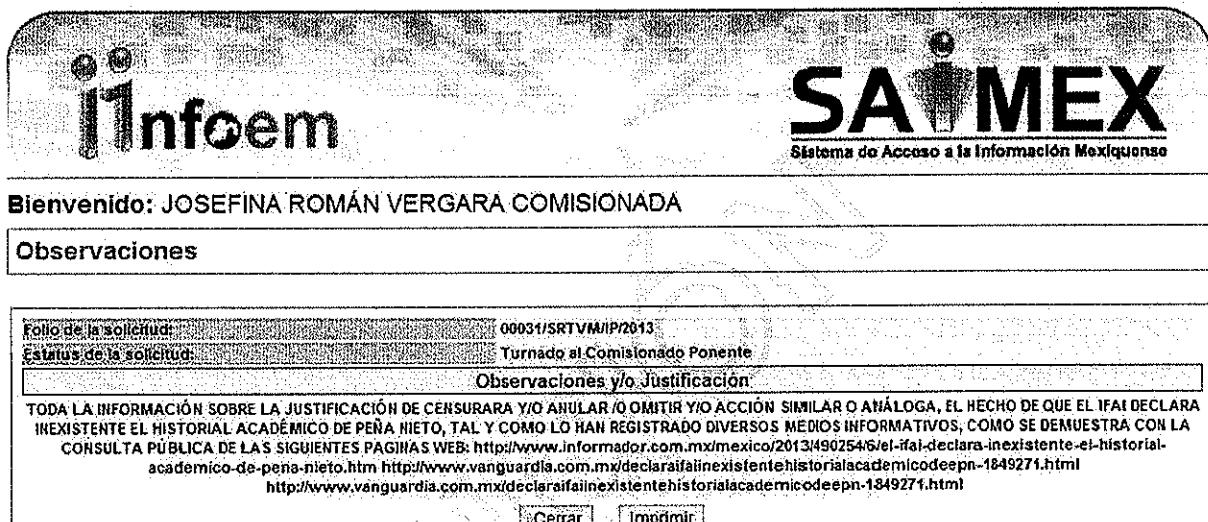
02115/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sistema de Radio y Televisión Mexiquense

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: Salinemx@infoenm.org.mx Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2261880, 2261983 ext. 101 y 141

Recurso de Revisión: 02115/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sistema de Radio y Televisión Mexiquense
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

**Bienvenido: JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA****Observaciones**

Folio de la solicitud:

00031/SRTVM/IP/2013

Estatus de la solicitud:

Turnado al Comisionado Ponente

Observaciones y/o Justificación:

La Dirección de Noticias del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense no tuvo acceso directo a la solicitud de transparencia que presuntamente presentó un ciudadano respecto a las instituciones en las que estudió el Presidente Enrique Peña Nieto, por lo que no pudo corroborar la información que los portales que el interesado menciona refieren. Tanto en ésta información como en el resto de la que se transmite en los noticieros de esta dirección, se aplican las normas básicas del periodismo que exigen a los reporteros, editores y directivos corroborar todos los datos que se informan a la audiencia. Por lo cual no puede decirse que la información fue censurada y/o anulada como expresa el interesado y con esta respuesta se considera satisfecho el cuestionamiento.

 Cerrar Imprimir

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2261680, 2261983 ext. 101 y 141

TERCERO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el treinta y uno de octubre del año dos mil trece el Responsable de la Unidad de Información del Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información 00031/SRTVM/IP/2013 en los términos siguientes:

"Toluca, México a 31 de Octubre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00031/SRTVM/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

De conformidad con los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y conforme a la solicitud de información en donde solicita: "TODA LA INFORMACIÓN SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE CENSURARA Y/O ANULAR Y/O OMITIR Y/O ACCIÓN SIMILAR O ANÁLOGA, EL HECHO DE QUE EL IFAI

Recurso de Revisión: 02115/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sistema de Radio y Televisión Mexiquense
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

DECLARA INEXISTENTE EL HISTORIAL ACADÉMICO DE PEÑA NIETO, TAL Y COMO LO HAN REGISTRADO DIVERSOS MEDIOS INFORMATIVOS, COMO SE DEMUESTRA CON LA CONSULTA PÚBLICA DE LAS SIGUIENTES PÁGINAS WEB:
<http://www.informador.com.mx/mexico/2013/490254/6/el-ifai-declara-inexistente-el-historial-academico-de-peña-nieto.htm>
<http://www.vanguardia.com.mx/declaraifaiinexistentehistorialacademicodepn-1849271.html>
<http://www.vanguardia.com.mx/declaraifaiinexistentehistorialacademicodepn-1849271.html>; le ratifico que al hacer una búsqueda exhaustiva en los archivos; no contamos con la información requerida." (sic)

(Énfasis añadido)

CUARTO. Con fecha siete de noviembre de dos mil trece, [REDACTED] interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, en contra del acto impugnado y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto impugnado

"PARA REVOLVER EL PRESENTE RECURSO LEGAL, SOLICITO AL PLENO, EN PRIMER TERMINO LA CONSULTA PUBLICA Y LECTURA COMPLETA DEL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES PÁGINAS WEB <http://www.presidencia.gob.mx/wp-content/uploads/2013/03/Iniciativa-Reforma-Constitucional-Telecom.pdf>
<http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=44300>
http://es.scribd.com/doc/180013605/Ley-Secundaria-Telecom Y TODO EL CONTENIDO DE LO ESTABLECIDO EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DENTRO DEL CONTENIDO DE LA SIGUIENTE PÁGINA WEB
http://www.ctainl.org.mx/descargas/Bases_COMAIPreformados.pdf EN EL ENTENDIDO QUE ESTOS ELEMENTOS PROBATORIOS DA FORMA Y FONDO A LA MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTO PARA SUSTENTAR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, ESTO PORQUE SE HACE NECESARIO DESENTRAÑAR LOS ALCANCES DEL DERECHO A LA

Recurso de Revisión: 02115/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sistema de Radio y Televisión Mexiquense
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

INFORMACIÓN Y LA GARANTÍA DEL DERECHO DE LAS AUDIENCIAS QUE SE CONJUGA INDIVISIBLEMENTE CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN, YA QUE COMO SE DESPRENDE DEL CONTENIDO EN ESTAS PÁGINAS WEB EL DERECHO HUMANO DE LA GARANTÍA DE LAS AUDIENCIAS EN EL DERECHO A LA INFORMACIÓN ESTABLECE QUE ES UNA PRERROGATIVA CIUDADANA QUE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PRESENTEN LA INFORMACIÓN EN SU FORMA, Y SE EVITE EN TODO MOMENTO LA CENSURA Y/O ACCIÓN SIMILAR O ANÁLOGA QUE LIMITE Y PERJUDIQUE DIRECTA E INDIRECTAMENTE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN, PUESTO QUE EL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN NO DEBE SER UN INSTRUMENTO PARA LA MANIPULACIÓN SOCIAL POR PARTE DEL GOBIERNO EN TURNO SINO POR EL CONTRARIO, ES UN INSTRUMENTO CREADO CON FUNCIONES DE SERVICIO PÚBLICO, DE SALVAGUARDA DEL DERECHO HUMANO DE INFORMACIÓN, ES ASÍ, QUE ENTRE SUS ATRIBUCIONES LEGALES SE ENCUENTRA LA DE REGISTRAR LA INFORMACIÓN Y PRESENTARLA, POR EL CONTRARIO EL SUJETO OBLIGADO SOLO SE EXPRESA EN DICHOS QUE PRETENDEN CONVALIDAR EJERCICIOS ANTIDEMOCRÁTICO COMO EL DE NEGAR SIEMPRE LA INFORMACIÓN, PERMITIR ESA PRACTICA POR PARTE DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO SOLO NOS ORILLA A PRESUMIR QUE LA FUNCIÓN DEL INSTITUTO ES IRRELEVANTE, ES DECIR, A PESAR DE QUE CUENTA CON LAS HERRAMIENTAS SUFICIENTES PARA QUE EL PLENO SE HAGA LLEGAR DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS PARA MEJOR PROVEER Y RESOLVER CON JUSTICIA EN CONSECUENCIA, ES REHÉN DE LAS PRACTICAS DE LOS SUJETOS DE DECIR, LA INFORMACIÓN NO EXISTE, IMAGINEMOS EN UN HIPOTÉTICO CASO QUE EN TODAS LAS SOLICITUDES, LAS MÍAS Y DE TODOS LOS CIUDADANOS QUE LAS EJERZAN, LOS SUJETOS OBLIGADOS DIJERAN TODOS "NO TENEMOS LA INFORMACIÓN", ME PREGUNTO QUE HARÍA EL PLENO DEL INSTITUTO, TODAS KAS CONVALIDARÍA EN DECIR, PUES COMO EL SUJETO OBLIGADO DIJO QUE NO TIENE LA INFORMACIÓN PUES TODAS SE CONFIRMAN Y SE TIENE POR CIERTO EL DICHO DE LOS SUJETO OBLIGADOS EN QUE DIJERON QUE SU INFORMACIÓN NO EXISTE, ELLO SERIA DESASTROSO, Y PARA LOS CIUDADANOS SERIA COMO APRECiar DEL INSTITUTO SU NULA FUNCIONALIDAD, POR EL CONTRARIO, Y COMO CONFIÓ QUE ASÍ SERA, LA LEY HA DOTADO DE TODOS LOS ELEMENTOS PARA QUE ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PUEDA REQUERIR AL SUJETO OBLIGADO DE

Recurso de Revisión: 02115/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sistema de Radio y Televisión Mexiquense
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TODAS LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES PARA CONTAR CON MAYORES ELEMENTOS Y RESOLVER CON VERDADERA JUSTICIA EN UNA INTERPRETACIÓN CONFORME AL DERECHO HUMANO DE INFORMACIÓN, ES ASÍ QUE LA TRASCENDENCIA QUE EL PESO INSTITUCIONAL Y DEMOCRÁTICO QUE RECAE EN EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ES VITAL PARA QUE SE RINDAN CUENTAS A LOS CIUDADANOS, PUESTO COMO QUE SE APRECIA INNEGABLE EL SUJETO OBLIGADO VIOLA FLAGRANTEMENTE EL DERECHO HUMANO DE INFORMACIÓN A LA PAR DEL DERECHO HUMANO DE LAS AUDIENCIAS, Y EN ESTE SENTIDO, SOLICITO AL PLENO DE VALOR PROBATORIO, A FIN DE RESOLVER ABUNDANTEMENTE EN LA ARGUMENTACIÓN DE LA SENTENCIA QUE EMITA EL PLENO, AL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES PAGINAS WEB, PRONUNCIÁNDOSE SOBRE ELLO, Y SEAN APORTE PARA QUE SE ME RESTITUYA EN EL PLENO GOCE DEL DERECHO HUMANO DE INFORMACIÓN Y DERECHO DE LAS AUDIENCIAS QUE EL SUJETO OBLIGADO ME HA TRANSGREDIDO, SIENDO ESTAS PAGINAS

<http://www.amedi.org.mx/index.php/temas/derechos-de-las-audiencias>

<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32512741006>

<http://jenarovillamil.wordpress.com/2013/04/04/los-derechos-de-las-audiencias-primer-a-parte/> <http://homozapping.com.mx/2013/04/los-derechos-de-las-audiencias-segunda-parte/>

<http://www.jornada.unam.mx/2013/03/13/politica/009n1pol> <http://arvm.mx/analizan-derechos-de-audiencias/> <http://www.libertad-expresion.org.mx/noticias/los-derechos-de-las-audiencias/>

<http://www.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/2013/10/Presentacion-Derechos-de-las-Audiencias-Adriana-Labardini.pdf> <http://www.senado.gov.co/comisiones/comisiones-legales/comision-de-derechos-humanos-y-audiencias> <http://www.e-radio.edu.mx/La-Defensora-de-los-Radioescuchas/Derechos-de-las-audiencias>

<http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-231059-2013-10-11.html>. " (SIC)

Razones o motivos de inconformidad:

"EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO. CONSIDERANDO QUE ESTE RECURSO VERSA SOBRE LA RESTITUCIÓN INTEGRA DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR DEL SUJETO OBLIGADO SOLICITO AL PLENO, CONSIDERE LA JURISPRUDENCIA O CRITERIOS

Recurso de Revisión: 02115/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sistema de Radio y Televisión Mexiquense
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

*EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS E INSTITUCIONES DEL ESTADO MEXICANO Y LOS
EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES. AHORA BIEN,
ESTO CON INDEPENDENCIA DE TODOS LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SE
ALLEGUE ESTE PLENO, DE MANERA INELUDIBLE, PARA MEJOR PROVEER, Y QUE
TENGAN COMO FIN INMEDIATO, RESTITUIRME EN EL GOCE PLENO DE LOS
DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR ANTITRASPARENTE DEL
SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO SEGUIR LA REGLA "FLEXIBILIZAR LO PROCESAL Y
PRIVILEGIAR LO SUSTANTIVO", Y LOS PRINCIPIOS "NON REFORMATIO IN PEIUS" (EN
EL ENTENDIDO QUE TIENE APLICABILIDAD PARA EL EFECTO DE CUANDO SE
PRESENTA UN RECURSO LEGAL EN CONTRA DE UNA RESOLUCIÓN Y LO ES PARA
TODAS LAS MATERIAS) Y "PRO PERSONAE" (DESDE LA ÓPTICA DEL CONTROL DE
CONVENCIONALIDAD EXPROFESO A FIN DE SALVAGUARDAR EL DERECHO HUMANO
DE INFORMACIÓN Y DERECHO DE LAS AUDIENCIAS)" (S/C)*

De las constancias que integran el expediente electrónico se advierte que el Sujeto Obligado no rindió dentro del plazo previsto en los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no obstante lo anterior, el trece de noviembre del año en curso, el Sujeto Obligado rindió el citado informe en los términos siguientes:

Recurso de Revisión: 02115/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sistema de Radio y Televisión Mexiquense
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"Toluca, México a 13 de Noviembre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00031/SRTVM/IP/2013

Derivado del Recurso de Revisión No. 02115/INFOEM/IP/RR/2013 el cual cita: "PARA REVOLVER EL PRESENTE RECURSO LEGAL, SOLICITO AL PLENO, EN PRIMER TERMINO LA CONSULTA PUBLICA Y LECTURA COMPLETA DEL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES PAGINAS WEB <http://www.presidencia.gob.mx/wp-content/uploads/2013/03/Iniciativa-Reforma-Constitucional-Telecom.pdf> <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=44300> <http://es.scribd.com/doc/180013605/Ley-Secundaria-Telecom> Y TODO EL CONTENIDO DE LO ESTABLECIDO EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DENTRO DEL CONTENIDO DE LA SIGUIENTE PAGINA WEB http://www.ctainl.org.mx/descargas/Bases_COMAIPreformados.pdf EN EL ENTENDIDO QUE ESTOS ELEMENTOS PROBATORIOS DA FORMA Y FONDO A LA MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTO PARA SUSTENTAR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, ESTO PORQUE SE HACE NECESARIO DESENTRAÑAR LOS ALCANCES DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA GARANTÍA DEL DERECHO DE LAS AUDIENCIAS QUE SE CONJUGA INDIVISIBLEMENTE CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN, YA QUE COMO SE DESPRENDE DEL CONTENIDO EN ESTAS PAGINAS WEB EL DERECHO HUMANO DE LA GARANTÍA DE LAS AUDIENCIAS EN EL DERECHO A LA INFORMACIÓN ESTABLECE QUE ES UNA PRERROGATIVA CIUDADANA QUE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PRESENTEN LA INFORMACIÓN EN SU FORMA, Y SE EVITE EN TODO MOMENTO LA CENSURA Y/O ACCIÓN SIMILAR O ANÁLOGA QUE LIMITE Y PERJUDIQUE DIRECTA E INDIRECTAMENTE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN, PUESTO QUE EL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN NO DEBE SER UN INSTRUMENTO PARA LA MANIPULACIÓN SOCIAL POR PARTE DEL GOBIERNO EN TURNO SINO POR EL CONTRARIO, ES UN INSTRUMENTO CREADO CON FUNCIONES DE SERVICIO PUBLICO, DE SALVAGUARDIA DEL DERECHO HUMANO DE INFORMACIÓN, ES ASÍ, QUE ENTRE SUS ATRIBUCIONES LEGALES SE ENCUENTRA LA DE REGISTRAR LA INFORMACIÓN Y PRESENTARLA, POR EL CONTRARIO EL SUJETO OBLIGADO SOLO SE EXPRESA EN DICHOS QUE PRETENDEN CONVALIDAD EJERCICIOS ANTIDEMOCRATICO COMO EL DE NEGAR SIEMPRE LA INFORMACIÓN, PERMITIR ESA PRACTICA POR PARTE DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO SOLO NOS ORILLA A PRESUMIR QUE LA FUNCIÓN DEL INSTITUTO ES IRRELEVANTE, ES DECIR, A PESAR DE QUE CUENTA CON LAS HERRAMIENTAS SUFICIENTES PARA QUE EL PLENO SE HAGA LLEGAR DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS PARA MEJOR PROVEER Y RESOLVER CON JUSTICIA EN CONSECUENCIA, ES REHÉN DE LAS PRACTICAS DE LOS SUJETOS DE DECIR, LA INFORMACIÓN NO EXISTE, IMAGINEMOS EN UN HIPOTÉTICO CASO QUE EN TODAS LAS SOLICITUDES, LAS MÍAS Y DE TODOS LOS CIUDADANOS QUE LAS EJERZAN, LOS SUJETOS OBLIGADOS DIJERAN TODOS "NO TENEMOS LA INFORMACIÓN", ME PREGUNTO QUE HARÍA EL PLENO DEL INSTITUTO, TODAS KAS CONVALIDARÍA EN DECIR, PUES COMO EL SUJETO OBLIGADO DIJO QUE NO TIENE LA INFORMACIÓN PUES TODAS SE CONFIRMAN Y SE TIENE POR CIERTO EL DICHO DE LOS SUJETO OBLIGADOS EN QUE DIJERON QUE SU INFORMACIÓN NO EXISTE, ELLO SERIA DESASTROSO, Y PARA LOS CIUDADANOS SERIA COMO APRECiar DEL INSTITUTO SU NULA FUNCIONALIDAD, POR EL CONTRARIO, Y COMO CONFIÓ QUE ASÍ SERA, LA LEY HA DOTADO DE TODOS LOS ELEMENTOS PARA QUE ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PUEDA REQUERIR AL SUJETO OBLIGADO DE TODAS LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES PARA CONTAR CON MAYORES ELEMENTOS Y RESOLVER CON VERDADERA JUSTICIA EN UNA INTERPRETACIÓN CONFORME AL DERECHO HUMANO DE INFORMACIÓN, ES ASÍ QUE LA TRASCENDENCIA QUE EL PESO

Recurso de Revisión: 02115/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sistema de Radio y Televisión Mexiquense
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

INSTITUCIONAL Y DEMOCRÁTICO QUE RECAE EN EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ES VITAL PARA QUE SE RINDAN CUENTAS A LOS CIUDADANOS, PUESTO COMO QUE SE APRECIA INNEGABLE EL SUJETO OBLIGADO VIOLA FLAGRANTEMENTE EL DERECHO HUMANO DE INFORMACIÓN A LA PAR DEL DERECHO HUMANO DE LAS AUDIENCIAS, Y EN ESTE SENTIDO, SOLICITO AL PLENO DE VALOR PROBATORIO, A FIN DE RESOLVER ABUNDANTEMENTE EN LA ARGUMENTACIÓN DE LA SENTENCIA QUE EMITA EL PLENO, AL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES PAGINAS WEB, PRONUNCIÁNDOSE SOBRE ELLO, Y SEAN APORTE PARA QUE SE ME RESTITUYA EN EL PLENO GOCE DEL DERECHO HUMANO DE INFORMACIÓN Y DERECHO DE LAS AUDIENCIAS QUE EL SUJETO OBLIGADO ME HA TRANSGREDIDO, SIENDO ESTAS PAGINAS
<http://www.amedi.org.mx/index.php/temas/derechos-de-las-audiencias>
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32512741006>
<http://jenarovillamil.wordpress.com/2013/04/04/los-derechos-de-las-audiencias-primera-parte/>
<http://homozapping.com.mx/2013/04/los-derechos-de-las-audiencias-segunda-parte/>
<http://www.jornada.unam.mx/2013/03/13/politica/009n1pol> <http://arvm.mx/analizan-derechos-de-audiencias/>
<http://www.libertad-expresion.org.mx/noticias/los-derechos-de-las-audiencias/>
<http://www.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/2013/10/Presentacion-Derechos-de-las-Audiencias-Adriana-Labardini.pdf> <http://www.senado.gov.co/comisiones/comisiones-legales/comision-de-derechos-humanos-y-audiencias> <http://www.e-radio.edu.mx/La-Defensora-de-los-Radioescuchas/Derechos-de-las-audiencias> <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-231059-2013-10-11.html>." Y considerando que en la solicitud original con No. 00031/SRTVMIP/2013, requiere "TODA LA INFORMACIÓN SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE CENSURARA Y/O ANULAR /O OMITIR Y/O ACCIÓN SIMILAR O ANÁLOGA, EL HECHO DE QUE EL IFAI DECLARA INEXISTENTE EL HISTORIAL ACADÉMICO DE PEÑA NIETO, TAL Y COMO LO HAN REGISTRADO DIVERSOS MEDIOS INFORMATIVOS, COMO SE DEMUESTRA CON LA CONSULTA PÚBLICA DE LAS SIGUIENTES PAGINAS WEB:
<http://www.informador.com.mx/mexico/2013/490254/6/el-ifai-declara-inexistente-el-historial-academico-de-peña-nieto.htm>
<http://www.vanguardia.com.mx/declaraifaiinexistentehistorialacademicodeepn-1849271.html> Y tomando en cuenta que el día 31 de octubre de 2013, se le responde lo siguiente: "De conformidad con los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y conforme a la solicitud de información en donde solicita: "TODA LA INFORMACIÓN SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE CENSURARA Y/O ANULAR /O OMITIR Y/O ACCIÓN SIMILAR O ANÁLOGA, EL HECHO DE QUE EL IFAI DECLARA INEXISTENTE EL HISTORIAL ACADÉMICO DE PEÑA NIETO, TAL Y COMO LO HAN REGISTRADO DIVERSOS MEDIOS INFORMATIVOS, COMO SE DEMUESTRA CON LA CONSULTA PÚBLICA DE LAS SIGUIENTES PAGINAS WEB: <http://www.informador.com.mx/mexico/2013/490254/6/el-ifai-declara-inexistente-el-historial-academico-de-peña-nieto.htm>
<http://www.vanguardia.com.mx/declaraifaiinexistentehistorialacademicodeepn-1849271.html>" le ratifico que al hacer una búsqueda exhaustiva en los archivos; no contamos con la información requerida. De lo anterior expuesto, se considera que no hubo omisión alguna acerca de la solicitud; pero se reitera que no contamos con la información acerca de la línea editorial que censuro y/o impidió y/o anulo y/o omitió y/o acción similar o análoga, en todos los programas y/o noticieros que transmite el Sistema. En referencia al recurso de revisión y con los antecedentes antes expuestos, se considera que no hubo incumplimiento por parte del Sistema, y que la respuesta señalada cumple con los requisitos al no tener la información. Citando el artículo 41.- los sujetos obligados sólo

Recurso de Revisión: 02115/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sistema de Radio y Televisión Mexiquense
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02115/INFOEM/IP/RR/2013 fue turnado a la Comisionada Ponente Josefina Román Vergara, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02115/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sistema de Radio y Televisión Mexiquense
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el treinta y uno de octubre de dos mil trece, mientras que [REDACTED] presentó vía electrónica el recurso de revisión el día siete de noviembre del año en curso, esto es, al día hábil siguiente de haber recibido la respuesta del Sujeto Obligado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Primeramente es de señalar que el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública lo constituye el conjunto de datos obtenidos por las autoridades o particulares en el ejercicio de sus funciones de derecho público considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad.

Recurso de Revisión: 02115/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sistema de Radio y Televisión Mexiquense
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por su parte los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevén:

"Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes".

"Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

(Énfasis añadido).

De la cita de los preceptos legales transcritos se advierte que los Sujetos Obligados deben entregar la información pública solicitada por los particulares en los casos de que se trate de información generada, administrada o en su posesión, en ejercicio de sus atribuciones y que conste en sus archivos, privilegiando el principio de máxima publicidad; obligación que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia.

Una vez puntualizado lo anterior, cabe destacar que la información solicitada por [REDACTED] consiste en:

"TODA LA INFORMACIÓN SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE CENSURARA Y/O ANULAR /O OMITIR Y/O ACCIÓN SIMILAR O ANÁLOGA, EL HECHO DE QUE EL IFAI DECLARA INEXISTENTE EL HISTORIAL ACADÉMICO DE PEÑA NIETO ..." (Sic).

Recurso de Revisión: 02115/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sistema de Radio y Televisión Mexiquense
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Derivado de dicha solicitud el Responsable de la Unidad Información del Sujeto Obligado a través del SAIMEX informa [REDACTED] y que al hacer una búsqueda exhaustiva en los archivos no cuenta con la información requerida.

Lo anterior se corrobora con lo señalado y registrado a través del SAIMEX por el C. Carlos González Rodríguez, Servidor Público Habilitado, quien conforme al Directorio de Servidores Públicos del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense disponible en el portal de transparencia es el Director de Noticieros y manifestó lo siguiente:

"La Dirección de Noticias del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense no tuvo acceso directo a la solicitud de transparencia que presuntamente presentó un ciudadano respecto a las instituciones en las que estudió el Presidente Enrique Peña Nieto, por lo que no pudo corroborar la información que los portales que el interesado menciona refieren. Tanto en esta información como en el resto de la que se transmite en los noticieros de esta dirección, se aplican las normas básicas del periodismo que exigen a los reporteros, editores y directivos corroborar todos los datos que se informan a la audiencia. Por lo cual no puede decirse que la información fue censurada y/o anulada como expresa el interesado y con esta respuesta se considera satisfecho el cuestionamiento." (SIC)

Pronunciamiento que cobra relevancia, al considerar fue emitido por el Director de Noticieros del Sujeto Obligado, quien conforme a lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento Interior del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, es el competente para informar a la sociedad sobre los sucesos relevantes de carácter político, económico, social y cultural, generados en los ámbitos estatal, nacional e internacional, así como coordinar y supervisar que la producción y transmisión de los programas, cápsulas y eventos especiales se realicen conforme

Recurso de Revisión: 02115/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sistema de Radio y Televisión Mexiquense
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

a la programación, tiempos y formas establecidas; precepto que es del tenor literal siguiente:

"Artículo 15.- Corresponde a la Dirección de Noticieros:

- I. Recopilar y analizar información para integrar notas informativas que sean de interés para el auditorio.
- II. Impulsar el intercambio de información con medios periodísticos locales, nacionales e internacionales.
- III. Informar a la sociedad sobre los sucesos relevantes de carácter político, económico, social y cultural generados en los ámbitos estatal, nacional e internacional.
- IV. Coordinar y supervisar que la producción y transmisión de los programas, cápsulas y eventos especiales se realicen conforme a la programación, tiempos y formas establecidas.
- V. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director General.

(Énfasis añadido)

Derivado de lo anterior se puede determinar que la solicitud de información [REDACTED] se atendió en sus términos, ya que de conformidad con los artículos 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, citados en el cuerpo de la presente resolución, los Sujetos Obligados deben entregar la información pública solicitada por los particulares generada, administrada o en su posesión en ejercicio de sus atribuciones y que consten en sus archivos; sin embargo, en el caso que nos ocupa, como ya se apuntó en párrafos anteriores, el Sujeto Obligado manifiesta que en sus archivos no cuenta con la información requerida.

Por lo tanto, se tiene por respondida y satisfecha la solicitud en los puntos que la componen, en virtud de lo manifestado por el Sujeto Obligado, lo cual constituye un hecho de naturaleza negativa.

Recurso de Revisión: 02115/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sistema de Radio y Televisión Mexiquense
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En esa virtud, si se considera que el hecho negativo que define que la información requerida en la solicitud no puede fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado, no puede acreditarse documentalmente, ya que no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

En consecuencia, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada, sin que ello implique que el sujeto obligado deba justificar o fundamentar la inexistencia de la documentación.

En esas condiciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el sujeto obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos.

Por otra parte, no pasa desapercibido el hecho de que el hoy recurrente en su solicitud de información hace referencia como medios de convicción para obtener la información solicitada, específicamente, las notas periodísticas que se insertan a continuación:

Recurso de Revisión:

02115/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:Sistema de Radio y Televisión
Mexiquense**Sujeto Obligado:**

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:

<http://www.informador.com.mx/mexico/2013/490254/6/el-ifai-declara-inexistente-el-historial-academico-de-peña-nieto.htm>

A screenshot of a news article from Informador.com.mx. The article title is "El IFAI declara 'inexistente' el historial académico de Peña Nieto". It features a large photo of Enrique Peña Nieto. The page includes social sharing buttons and links to related topics like ASE, Movilidad urbana, Filiales, Panorama Universitario, and Liga MX.

Recurso de Revisión: 02115/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: Sistema de Radio y Televisión Mexiquense

Sujeto Obligado: Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:

<http://www.informador.com.mx/mexico/2013/490254/6/el-ifai-declara-inexistente-el-historial-academico-de-peña-nieto.htm>

Software de Manufactura
Olimatica S.A. MRP - Múltiples Bodegas - Materia Prima
Control en Software Empresarial

Temas Importantes: ASE | Movilidad urbana | Filiales | Panorama Universitario | Liga MX |

El IFAI declara 'inexistente' el historial académico de Peña Nieto

Gobernación de México | IFAI | IFE | Enrique Peña Nieto

- La escolaridad no es requisito para ser Presidente de la República

La Presidencia descarta contar con los datos, surgió solicitarlos al IFE

CIUDAD DE MÉXICO (09/OCT/2013) - El pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) determinó como inexistente el historial académico del Presidente Enrique Peña Nieto tras una solicitud ciudadana a la Oficina de la Presidencia de la República.

La petición hecha por un ciudadano se remonta a marzo pasado y según refiere el sitio Aristegui Noticias solicitaba: "cuáles han sido las instituciones de educación básica, superior y de posgrado en las que ha estudiado el actual Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, así como los promedios obtenidos, y si se trata de instituciones públicas o privadas".

La oficina presidencial, a través de su Unidad de Enlace, descartó contar con los datos y surgió solicitarlos al Instituto Federal Electoral (IFE).

Más información

> Anuncian apoyos a PNTEs afectadas por tormentas
> Peña realiza evaluación de daños en Chilpancingo
> Acuerdan concretar el TPP este año

Compartir:

Escolaridad no es requisito

"Dado que en efecto no es un requisito que el Presidente tenga ciertos estudios, licenciatura o ciertas certificaciones, confirmamos la inexistencia que respondió Presidencia", argumentaron los comisionados del IFAI.

A pesar de la negativa de la respuesta, en la página web de Presidencia de la República, se informa que Peña Nieto es licenciado en Derecho por la Universidad Panamericana y tiene una maestría en Administración por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM).

Con información de SinEmbargo.mx y Aristegui Noticias.

Recurso de Revisión:

02115/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:[REDACTED]
Sistema de Radio y Televisión
Mexiquense**Sujeto Obligado:**

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:

http://www.vanguardia.com.mx/declaraifaixinexistentehistorialacademicodeepn-1849271.html

http://www.vanguardia.com.mx/declaraifaixinexistentehistorialacademicodeepn-1849271.html Declara IFAI 'inexistente' his... ×

VANGUARDIA

MÉXICO - POLÍTICA

Declara IFAI 'inexistente' historial académico de EPN

Lá Unidad de Enlace de la Presidencia descartó contar con los datos y sugirieron al ciudadano que requirió la información solicitarlos al Instituto Federal Electoral (IFE)

Foto: Vanguardia-Archivo

Méjico.- El pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información (ifa) consideró como inexistente el historial académico del presidente Enrique Peña Nieto, por lo tanto, no existe referencia de los lugares académicos por donde el mandatario cursó sus estudios.

En marzo pasado, un ciudadano requirió información sobre cuáles han sido las instituciones de educación básica, superior y de posgrado en las que ha estudiado el actual Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, así como los promedios obtenidos, y si se trata de instituciones pública o privadas.

En respuesta, la Unidad de Enlace de la Presidencia descartó contar con los datos, y orientó al solicitante de la información para dirigir su petición al Instituto Federal Electoral (IFE).

Dentro de la respuesta de los comisionados se menciona que "dado que en efecto no es un requisito que el Presidente tenga ciertos estudios, licenciatura o ciertas calificaciones, confirmamos la inexistencia que respondió Presidencia".

En el sitio web de Presidencia de la República, se menciona que Peña Nieto nació el 20 de julio de 1966. Es licenciado en Derecho por la Universidad Panamericana y tiene una maestría en Administración por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM).

Recurso de Revisión:

02115/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

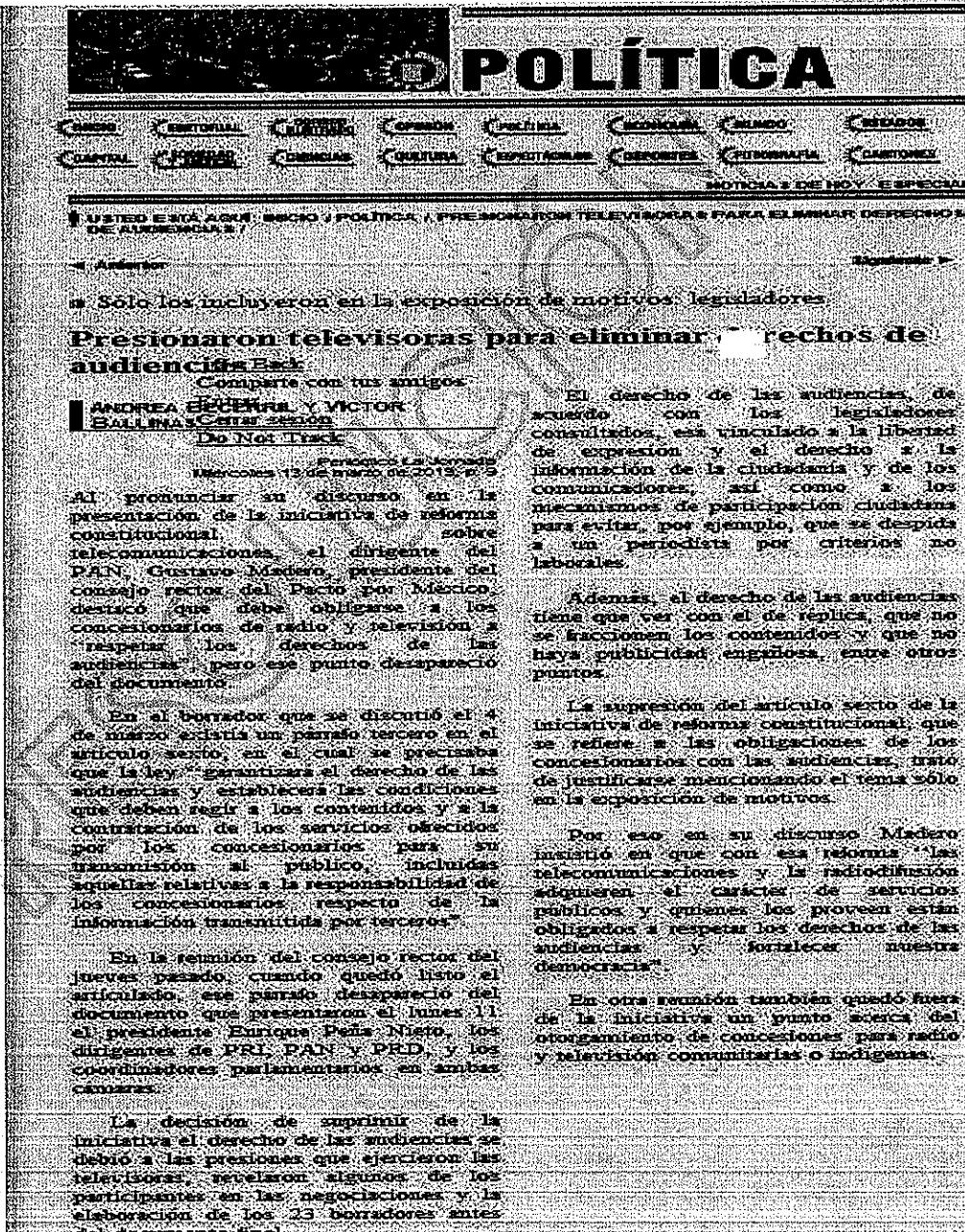
Sistema de Radio y Televisión
Mexiquense

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:

Asimismo, el recurrente en el acto impugnado hizo referencia a la siguiente nota:



Solo los incluyeron en la exposición de motivos: legisladores

Presionaron televisoras para eliminar "rechos de audiencias"

Comparte con tus amigos

ANDREA ESCOBAR Y VÍCTOR BAILLART/SENADO

Do Not Track

Por: **Andrea Escobar** | **Mercolessa** | **13 de febrero de 2013**

Al pronunciar su discurso en la presentación de la iniciativa de reforma constitucional que establece la regulación sobre telecomunicaciones, el dirigente del PAN, Gustavo Madero, presidente del consejo rector del Pueblo por México, mencionó que se debe obligar a los concesionarios de radio y televisión a respetar los derechos de las audiencias, pero ese punto desapareció del documento.

En el borrador que se discutió el 4 de enero existía un párrafo tercero en el artículo sexto, en el cual se precisaba que la ley garantizara el derecho de las audiencias y establecería las condiciones que deben seguir a los concesionarios y a la contratación de los servicios ofrecidos por los concesionarios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por terceros.

En la reunión del consejo rector del inverno pasado cuando quedó listo el anteproyecto, ese apartado desapareció del documento que presentaron el 11 de enero el presidente Enrique Peña Nieto, los dirigentes de PRI, PAN, PRD y los coordinadores parlamentarios en ambas cámaras.

La decisión de suprimir de la iniciativa el derecho de las audiencias se debió a las presiones que ejercieron las televisiones, señalaron algunos de los participantes en las negociaciones y la elaboración de los 23 borradores que del documento final.

El derecho de las audiencias, de acuerdo con los legisladores constituyentes, es vinculado a la libertad de expresión y el derecho a la información de la ciudadanía y de los comunicadores, así como a los mecanismos de participación ciudadana para ello, por ejemplo, que se designe a un periodista por criterios no laborales.

Además, el derecho de las audiencias tiene que ver con el de réplica, que no se mencionó los concesionarios y que no haya publicidad engañosa, entre otros puntos.

La supresión del artículo sexto de la iniciativa de reformas constitucionales que se refiere a las obligaciones de los concesionarios con las audiencias instó de igual forma a mencionar el tema solo en la exposición de motivos.

De modo en su discurso Madero insistió en que con esa reforma las telecomunicaciones y la radiodifusión adquirieren el carácter de servicios públicos y quienes los proveen estén obligados a respetar los derechos de las audiencias y fortalecer la nueva democracia".

En otra reunión también quedó fuera de la iniciativa un punto sobre el otorgamiento de concesiones para radio y televisión comunitarias o indígenas.

Recurso de Revisión: 02115/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sistema de Radio y Televisión Mexiquense
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Las citadas notas –publicaciones a través de la red de internet- constituyen el Derecho a la Libre Expresión de los profesionales de la materia (periodistas), previsto en el artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las cuales cada medio informativo vierte su opinión, comentario o señalamiento respecto de hechos que al parecer se suscitaron en tiempo y lugar determinado.

Asimismo, se destaca que las notas o cualquier publicación a través de cualquier medio de difusión no son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el Código Civil del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, entre otros ordenamientos, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota –publicación periodística - generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor- no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma.

Ahora bien, respecto al pronunciamiento [REDACTED] en el acto impugnado, de que solicita al Pleno de este Instituto dé valor probatorio al contenido de las páginas electrónicas <http://www.amedi.org.mx/index.php/temas/derechos-de-las-audiencias> <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32512741006> <http://jenarovillamil.wordpress.com/2013/04/04/los-derechos-de-las-audiencias->

Recurso de Revisión:

02115/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:[REDACTED]
Sistema de Radio y Televisión
Mexiquense**Sujeto Obligado:**

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:

primera-parte/ <http://homozapping.com.mx/2013/04/los-derechos-de-las-audiencias-segunda-parte/>

<http://www.jornada.unam.mx/2013/03/13/politica/009n1pol>

<http://arvm.mx/analizan-derechos-de-audiencias/> <http://www.libertad-expresion.org.mx/noticias/los-derechos-de-las-audiencias/>

<http://www.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/2013/10/Presentacion-Derechos-de-las-Audiencias-Adriana-Labardini.pdf>

<http://www.senado.gov.co/comisiones/comisiones-legales/comision-de-derechos-humanos-y-audiencias> <http://www.e-radio.edu.mx/La-Defensora-de-los-Radioescuchas/Derechos-de-las-audiencias>

<http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-231059-2013-10-11.html>, de las cuales se advierte lo siguiente:

Recurso de Revisión:

02115/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:Sistema de Radio y Televisión
Mexiquense**Sujeto Obligado:**

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:<http://www.amedi.org.mx/index.php/temas/derechos-de-las-audiencias>[Inicio](#) [AMEDI](#) [Capítulos](#) [Temas](#) [Memorias](#) [Campañas](#)Asociación Mexicana
de Derecho a la Información**SCT "olvida" renovar 239 permisos para estaciones de radio**ENE
28
2010

por: Beatriz Soto Lemos*
Nota de AMEDI: Este texto
se publicó originalmente en el número 78 de
Zócalo, <http://www.revistasociales.mx/>; en
enlace de 1000 se reproduce con la autorización
de la autora.

La renovada Comisión Federal de
Telecomunicaciones (Cofetel) tiene como trabajo
actualizar 239 permisos de estaciones de radio,
permisionadas, que carecen de reglas precias
que les otorguen certezas jurídicas, a pesar de las
reformas recientes a las leyes de
telecomunicaciones, de radio y televisión. Esta

vulnerabilidad jurídica fue denunciada ampliamente durante el proceso de deliberación y consulta realizada durante febrero en el Senado, pero cuyas propuestas en esa materia fueron ignoradas por las fracciones del PAN y del PRD. Esa situación nos obliga a mantener una posición vigilante para que la autoridad actúe con equidad, y se denuncie cualquier intento de echar las ya de por si frágiles condiciones de operación de los emisores permitidos.

En la relación de concesiones y permisos de radio y televisión que por ley aparece en la página web de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, encogemos los datos de vigencia de cada una de las emisoras que operan con permiso, descubriendo que en el caso de la radio, el 80% (239) de las 289 permisos se encuentra en proceso de renovación; 13 de ellos vencieron en el año 2002; 9 en 2003; 25 en 2004; 175 en 2005; y 3 más en los primeros meses de 2006.

De ese total, 43 emisores corresponden a instituciones de educación superior, 172 a gobiernos estatales, 14 con el gobierno Federal, y el resto a nombre de comités, patronatos o personas físicas. Además, 41 emisores se registran en proceso de autorización y de los demás no se indica su estatus, si está en proceso o no.

Otro dato que resulta insólito, se refiere al periodo de vigencia de los permisos que se establecen por cinco años y, sólo en algunos casos en de diez años. Por el contrario, las concesiones renovadas o concedidas últimamente (para los particulares, grandes a pequeñas empresas) tienen una vigencia de 15 a 12 años.

Operación sin vigencia

Frente a esta situación surgen varias interrogantes: ¿Por qué la diferencia en los períodos de vigencia? ¿Por qué se ha permitido la operación sin vigencia? ¿Por qué no se ha regularizado la renovación? ¿Cuáles son los trámites que se deben seguir a diferencia de estos? ¿Qué es lo que la reforma pone para este tema?

En la Ley Federal de Telecomunicaciones quedó establecido, en su artículo 13, que el servicio de radiodifusión, incluyendo el adquirimiento, prórroga, terminación de concesiones, permisos y asignaciones, para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia atribuidas a tal servicio, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Federal de Radio y Televisión.

Sin embargo, en las reformas a la Ley Federal de Radio y Televisión sólo queda detallado lo relativo al refrendo de concesiones, que indica en su artículo 16: "El término de una concesión será de 20 años y podrá ser refrendada el mismo concesionario, que tendrá preferencia sobre terceras. El refrendo de las concesiones, salvo en el caso de renuncia, no estará sujeto al procedimiento del artículo 17 de esta ley."

Recurso de Revisión:**02115/INFOEM/IP/RR/2013****Recurrente:****Sistema de Radio y Televisión Mexiquense****Sujeto Obligado:****Josefina Román Vergara****Comisionado Ponente:**<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32512741006>

Los derechos de las audiencias

1/6 < > 

Los derechos de las audiencias

Bárbara Soledad Lozano

Bárbara Soledad Lozano

Citas de lectura de las audiencias

El Cotidiano, núm. 156, noviembre-diciembre, 2002, pp. 31-35.
Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Alfonso Ibarra
MéjicoDisponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32512741006>

"Cotidiano

El Cotidiano,
ISSN: 0708-1994
www.redalyc.org
Universidad Autónoma Metropolitana
Acapulco
Méjico

[Citas de autor](#) | [Presentación](#) | [Resumen del artículo](#) | [Programa de la revista](#)www.redalyc.org

Proyecto editorial de la Sociedad Mexicana para el Desarrollo Social

Adicionar sobre la depreciación social de contar con derechos comunicantes
señala un ejercicio necesario, claramente demandado no por lo amplio y complejo
de los derechos, sino que por el contexto, más fundamental para el auten-
cia y dignificación de las veigas en ellos, cuantos momentos o si tienen
por partes discursivas surgidas de las audiencias mismas. Sin embargo, el potencial
de los derechos que aún se deben sostener y la necesidad de que estos derechos,
los de las audiencias de un modelo periodístico entienda comercial y comunicante,
también sigan una redacción en un perfil que responda a la demanda.

Hablar de los derechos de las
audiencias es hablar de la transforma-
ción de la función de los medios de
comunicación, la función de la libertad de
expresión, al igual que para otras de-
más audiencias frente a los medios de
comunicación, ha sido una lucha constante.
Los dirigentes autoritarios y los inter-
cambios entre el cambio y la intransigencia,
luego que en todos los niveles planteada
entre las audiencias y los medios de
comunicación y de cara la evolución de
la democratización del mundo, se plantea
que ya debían enfermar. Sin duda

para comprender su evolución se han
quejado y hoy que los derechos de
los medios de comunicación que considera
la gente que ha nacido.

Para hablar los derechos de las
audiencias comunicantes son la res-
ta de las audiencias, difieren sobre el
punto de que no tienen que ver con
los medios de comunicación, ya que
no tienen suficiente a los medios
periodísticos a los que se refiere
que se transforman en audiencias en el
momento en que surgen en audiencias
con los medios. Los derechos generales
tienen validez de los medios periodísti-
cos, pero no tienen validez de los medios
y el desarrollo de los medios como
el desarrollo de las audiencias como
ejercicio de libertades y obligaciones
ciudadanas, políticas y normas, sin duda
deben considerar que el desarrollo
de los medios de comunicación es
algo no tan sencillo como que debiera
tener con derechos específicos de
los medios que se establece cuando

se nace, como sucede, con los
medios de comunicación.

Por otra parte, debemos tener
la certeza entre lo deseable y lo pos-
ible que es lo que se transforma y la pos-
ibilidad que se transforma convirtiéndose en
para ello, las audiencias tienen de acuerdo
con el desarrollo de los medios de comuni-
cación, que se transforman en audiencias
que tienen que poseer otros medios
de interacciones a partir de lo que se
publica de un lado de lo nacido como
el caso de los medios alternativos,
y que en general, comprendiendo a los
derechos, trabajando en el desarrollo de
los medios, trabajando en la creación de
políticas públicas de medios permitirán que se
informen las formas de servirnos
la cultura y los valores. Sin embargo
nunca se responsabilizan que este pro-
ceso no es sencillo, porque no se
pueden establecer derechos específicos
de derechos llamados de tercera
generación, en donde se convierten
los derechos ciudadanos y

P. Cotidiano 156 • 31

Recurso de Revisión:

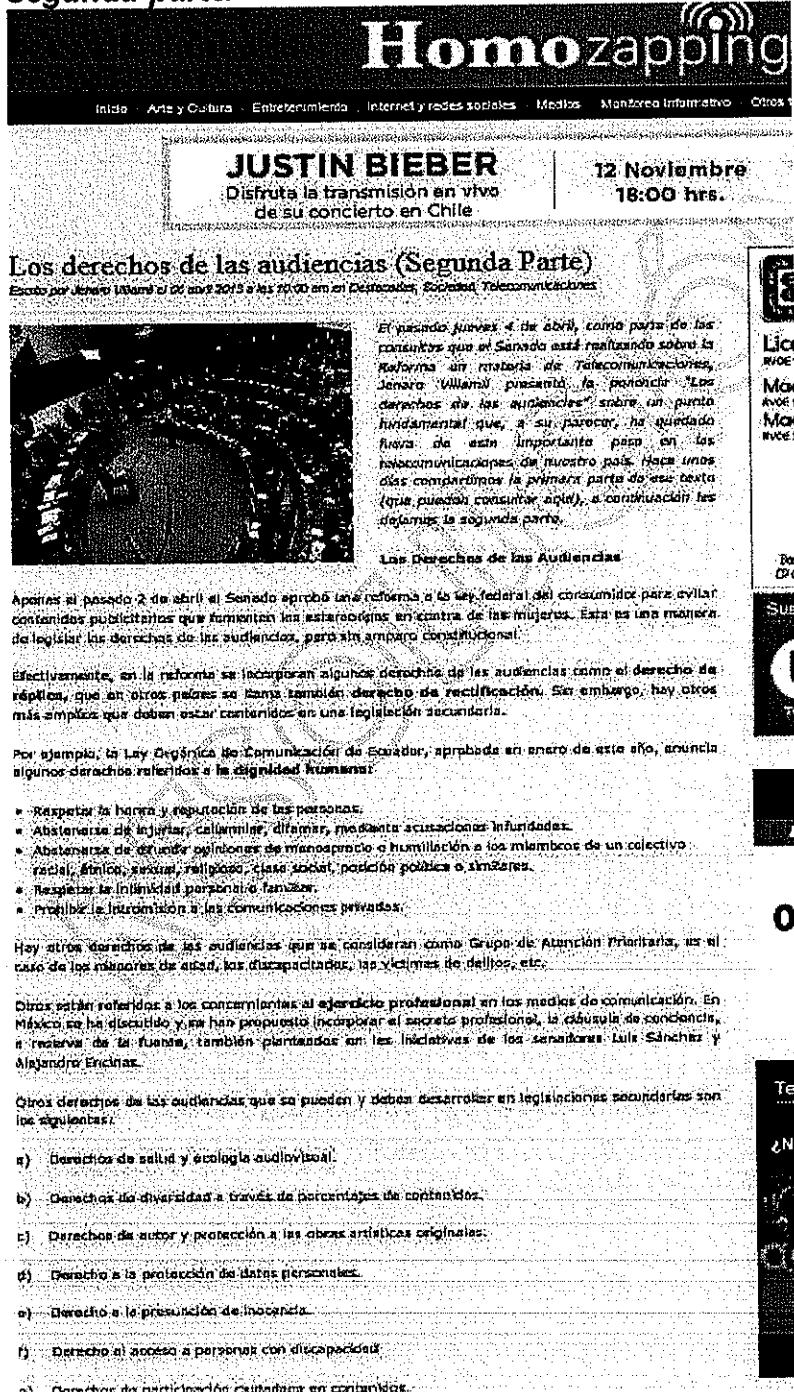
02115/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:[REDACTED]
Sistema de Radio y Televisión
Mexiquense**Sujeto Obligado:**

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:

<http://homozapping.com.mx/2013/04/los-derechos-de-las-audiencias-segunda-parte/>



JUSTIN BIEBER
Disfruta la transmisión en vivo
de su concierto en Chile

12 Noviembre
18:00 hrs.

Los derechos de las audiencias (Segunda Parte)

Escrito por Josefina Román el 26 sept 2013 a las 11:10 en Derechos Sociedad Telecomunicaciones

El pasado jueves 4 de abril, como parte de las reformas que el Senado está realizando sobre la Reforma al Instituto de Telecomunicaciones, Jenaro Villamil presentó la ponencia "Los derechos de las audiencias" sobre un punto fundamental que, a su parecer, ha quedado fuera de esta importante pieza en las telecomunicaciones de nuestro país. Hace unas semanas publicamos la primera parte de ese texto (que pueden consultar aquí), y continuaremos la segunda parte.

Los Derechos de las Audiencias

Apenas el pasado 2 de abril el Senado aprobó una reforma a la ley federal del consumo para evitar contenidos publicitarios que fomentan las estereotipos en contra de las mujeres. Esta es una manera de legislar los derechos de las audiencias, pero sin amparo constitucional.

Efectivamente, en la reforma se incorporan algunos derechos de las audiencias como el derecho de réplica, que en otros países se llama también derecho de rectificación. Sin embargo, hay otros más simples que deben estar contemplados en una legislación secundaria.

Por ejemplo, la Ley Orgánica de Comunicación de Ecuador, aprobada en enero de este año, menciona algunos derechos referidos a la dignidad humana:

- Respetar la honra y dignidad de las personas;
- Abstenerse de injuriar, calumniar, difamar, mediante acusaciones infundadas;
- Abstenerse de difundir opiniones de menoscabo o humillación a los miembros de un colectivo racial, étnico, sexual, religioso, clase social, posición política o simpatizante;
- Respetar la intimidad personal y familiar;
- Prohibir la侵入 (invasión) a las comunicaciones privadas.

Hay otros derechos de las audiencias que se consideran como Grupo de Atención Prioritaria, es el caso de los mayores de edad, los discapacitados, los víctimas de delitos, etc.

Otras están referidas a los concernientes al ejercicio profesional en los medios de comunicación. En México se ha discutido y se han propuesto incorporar el secreto profesional, la cláusula de confidencialidad de la fuente, también planteadas en las iniciativas de los senadores Luis Sánchez y Alejandro Encinas.

Otros derechos de las audiencias que se pueden y deben desarrollar en legislaciones secundarias son los siguientes:

- a) Derecho de salud y ecología audiovisual.
- b) Derechos de diversidad a través de porcentajes de contenidos.
- c) Derechos de autor y protección a las obras artísticas originales.
- d) Derecho a la protección de datos personales.
- e) Derecho a la presunción de inocencia.
- f) Derecho al acceso a personas con discapacidad.
- g) Derechos de participación ciudadana en contenidos.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 02115/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sistema de Radio y Televisión Mexiquense
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión:

02115/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]
Sistema de Radio y Televisión
Mexiquense

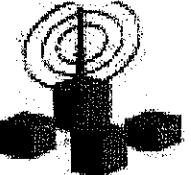
Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:

<http://arvm.mx/analizan-derechos-de-audiencias/>

Recurso de Revisión: 02115/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:
Sujeto Obligado: Sistema de Radio y Televisión Mexiquense
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



ASOCIACIÓN DE RADIO DEL VALLE DE MÉXICO

Analizan derechos de audiencias

Por STEPHANIE - mayo 17, 2013 - Escritor en contacto

Legislaciones, asociaciones y representantes de la industria de radio y televisión instaron ayer al tratamiento de opiniones sobre los leyes que se deben considerar en la legislación secundaria para regular los derechos de los audiencias en México. [Reforma]

A partir de la entrada en vigor de la reforma de telecomunicaciones, el Congreso federal 180 días para emitir diversas leyes secundarias, entre las que se prevé una para regular los derechos de los audiencias.

José Alzamendi, académico de la Universidad de Navarra, España, expuso que debe haber un equilibrio entre la libertad de expresión y el resguardo de los audiencias.

"Los contenidos nunca deben pisar la linea roja, se debe defender al menor de edad y la dignidad humana. No puede haber contenido que sea ofensivo", resultó la especificidad en el foro organizado por la asociación civil A Favor de lo Mejor.

Expuso que en Europa han considerado la autorregularización de los medios masivos, las facultades de autorización autorizadas, la garantía de conocimiento de las audiencias o defensores del espectador y la creación de una regulación directa.

"Cada País tiene que ver qué tipo de regulación es el más adecuado a su idiosincrasia, su estructura de medios y su propia historia", apuntó.

El diputado panista Juan Pablo Adame se pronosticó por una legislación que cuide el equilibrio sobre la libertad de expresión en medios audiovisuales y el resguardo a la dignidad humana.

José Pérez Camarena, también diputado del PAN, indicó que impulsa la propuesta de crear una comisión de contenidos que vigile que radio y televisión contribuyan al respeto y difusión de los derechos humanos.

La senadora panista Alejandra Alvarado recordó que la Cámara alta plasmó el derecho de los audiencias en el texto constitucional, a pesar de opiniones opuestas en la consulta sobre la reforma en telecomunicaciones. Javier Cárdenas, senador del PAN, indicó que la industria de radio y televisión podría hacer una autoregulación con compromisos sólidos sobre los derechos de los audiencias.

Francoise Jules Sanchez Chacuapano, de la Cámara de la Industria de la Radio y de Televisión, indicó que proponen focalizar la autorregularización con la conciliación de cada entidad licenciada.

Recurso de Revisión: 02115/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sistema de Radio y Televisión
Mexiquense
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

<http://www.libertad-expresion.org.mx/noticias/los-derechos-de-las-audiencias/>

Campaña Permanente

de protección a periodistas en México

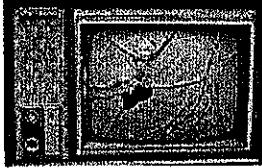
Presentación y metodología Mecanismo Quienes somos Alertas Boletines Publicaciones

» Inicio > Boletines, Noticias > Los derechos de las audiencias

Los derechos de las audiencias

 Ir a comentarios  Dejar un comentario  Descargar en PDF

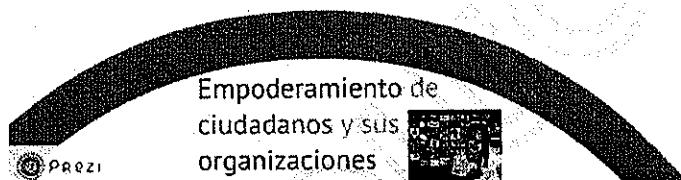
Beatriz Solís Lerec


Reflexionar sobre la aspiración social de contar con derechos comunicativos resulta un ejercicio necesario, desafortunadamente no por lo amplio y complejo de sus características, sino que por el contrario, resulta fundamental por su ausencia e imposibilidad de darles vigencia en nuevos cuerpos normativos o al menos por prácticas democráticas surgidas de los medios mismos. Recorrer el potencial constitucional y de las normas internacionales nos permite tener una mirada acerca de los caminos que aún se deben recorrer y la necesidad de que estos derechos, los de las audiencias de un modelo predominantemente comercial y concentrado, sean algún día una realidad en un país que aspira a la democracia.

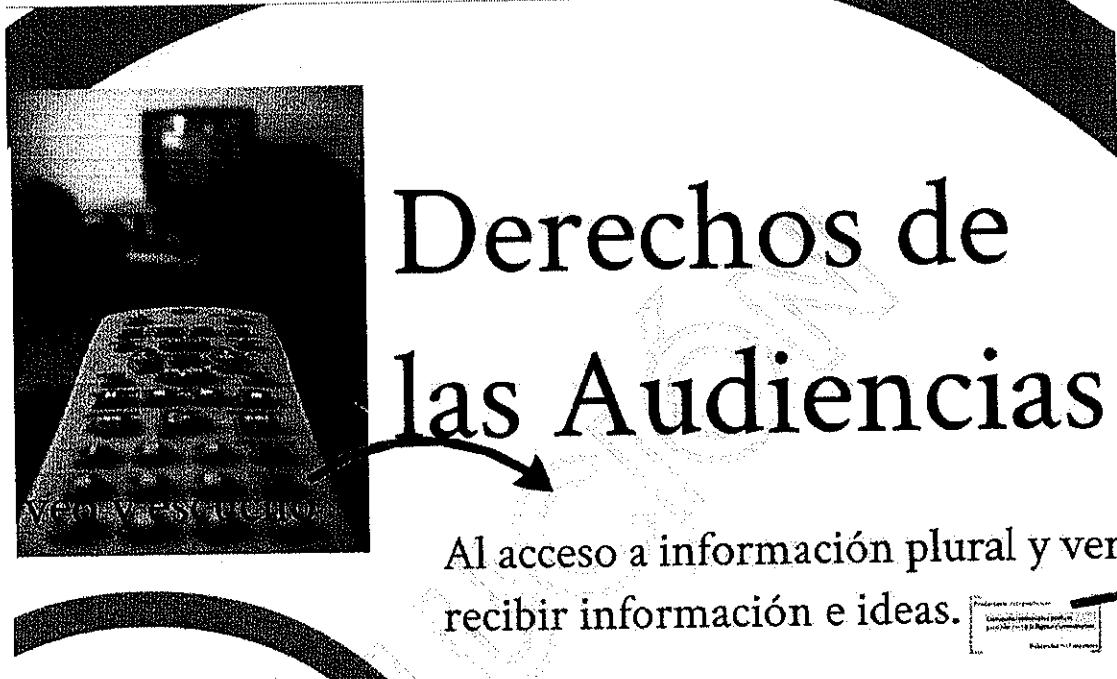
Recurso de Revisión: 02115/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sistema de Radio y Televisión
Mexiquense
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

<http://www.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/2013/10/Presentacion-Derechos-de-las-Audiencias-Adriana-Labardini.pdf>

Derechos de las Audiencias Foro Internacional sobre Nuevos Modelos de Telecomunicaciones y Radiodifusión en México Senado de la República



Recurso de Revisión: 02115/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sistema de Radio y Televisión Mexiquense
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Recurso de Revisión:

02115/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

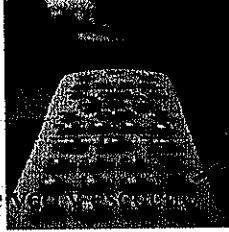
Sistema de Radio y Televisión
Mexiquense

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

Derechos de las Audiencias

elegir: lo que



A una TV de paga
casi libre de publicidad
NO ADS A la  NEUTRALIDAD
DE LA RED

A la privacidad
y el honor
 DISCRIMINACIÓN

A contenidos que dignifican



Al acceso a información plural y veraz, a buscar y
recibir información e ideas.



A la accesibilidad
para personas con
discapacidad



A contenidos
culturales y educativos



Recurso de Revisión: 02115/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sistema de Radio y Televisión Mexiquense
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

<http://www.senado.gov.co/comisiones/comisiones-legales/comision-de-derechos-humanos-y-audiencias>



Comisión de Derechos Humanos y Audiencias

Tamaño fuente | Imprimir | E-mail |

Compartir: 

Asuntos

La defensa de los derechos humanos, cuyas garantías sean vulneradas o desconocidas. En cumplimiento de esta función informará a las Plenarias de cada una de las Cámaras sobre los resultados alcanzados.

La vigilancia y control sobre toda autoridad encargada de velar por el respeto de los derechos humanos, así como la promoción de las acciones pertinentes para que, en caso de incumplimiento, se apliquen las sanciones penales y disciplinarias correspondientes.

La celebración de audiencias especiales en las que los ciudadanos y representantes de gremios, colegios de profesionales, asociaciones cívicas y sociales, puedan exponer temas de interés para la sociedad y el conocimiento del Congreso. En las audiencias, que serán públicas, se escuchará a los distintos sectores de la opinión nacional sobre aspectos de la legislación existente y sobre los proyectos que cursan en las Cámaras Legislativas, a fin de transmitir las iniciativas de carácter popular.

Tramitar las observaciones que por escrito hagan llegar los ciudadanos con respecto a un proyecto de ley o de acto legislativo.

Las organizaciones no gubernamentales podrán asistir a las sesiones de esta Comisión cuando se ocupe del tema de los derechos humanos, pudiendo hacer uso de la palabra para referirse a los aspectos que interesen a la opinión del

Recurso de Revisión:

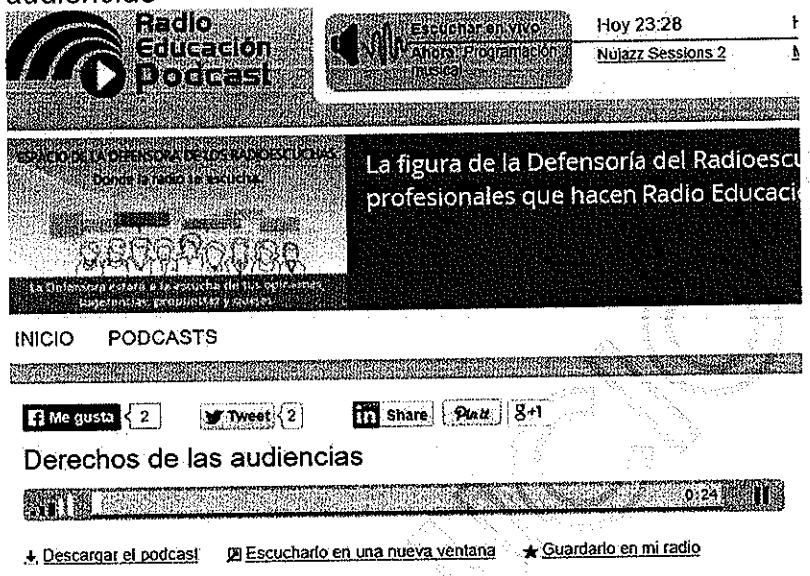
02115/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:Sistema de Radio y Televisión
Mexiquense**Sujeto Obligado:**

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:

<http://www.e-radio.edu.mx/La-Defensora-de-los-Radioescuchas/Derechos-de-las-audiencias>



<http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-231059-2013-10-11.html>,

Recurso de Revisión:

02115/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:[REDACTED]
Sistema de Radio y Televisión
Mexiquense**Sujeto Obligado:**

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:

Página12

◀ ▶ Viernes, 11 de octubre de 2013 | Hoy

 INGRESAR

ULTIMAS NOTICIAS

EDICIÓN IMPRESA

SUPLEMENTOS

TAPAS

INDICE EL PAÍS ECONOMÍA SOCIEDAD LA VENTANA EL MUNDO ESPECTACULOS

EL PAÍS

Derechos de las audiencias

-  "Esta ley significa soberanía comunicacional y popular", celebró Cynthia Ottaviano, quien conduce la Defensoría del Público, área creada el pasado 14 de noviembre en el marco de la ley de medios. "Nuestra tarea es defender los derechos de las audiencias que, por primera vez desde la sanción de la ley, son un nuevo sujeto pleno de derecho", dijo la funcionaria. Destacó que desde que funciona, la Defensoría recibió 1304 presentaciones de las que "hay resueltas o en vías de resolución positiva casi el 70 por ciento" y "se realizaron cinco audiencias públicas en diferentes puntos del país, con 1420 participantes y 208 expositores".

Recurso de Revisión: 02115/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sistema de Radio y Televisión Mexiquense
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Al respecto, es de destacar que el derecho de las audiencias a que alude el recurrente, se encuentra vinculado con la iniciativa de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones, presentado por el Presidente de la República ante la Cámara de Diputados el once de marzo del año en curso, derecho, que conforme a la exposición de motivos de la citada reforma, pretende incluir, entre otros, el de acceder a contenidos que promuevan la formación educativa, cultural y cívica, así como la difusión de información imparcial, objetiva y oportuna; igualmente, se conciben como parte de estos derechos, los de contenidos de sano espacamiento, ecología audiovisual y la no discriminación.

Así las cosas, ante tal iniciativa el pasado once de junio de dos mil trece se reformó el artículo 6 de la Constitución Federal, cuyo texto literal dispone:

"Artículo 6o.

(...)

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

(...)

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

Recurso de Revisión:

02115/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:[REDACTED]
Sistema de Radio y Televisión
Mexiquense**Sujeto Obligado:**

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 30. de esta Constitución.

IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

V. La ley establecerá un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

El organismo público contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva. Será integrado por nueve consejeros honorarios que serán elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Los consejeros desempeñarán su encargo en forma

Recurso de Revisión:

02115/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:Sistema de Radio y Televisión
Mexiquense**Sujeto Obligado:**

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:

escalonada, por lo que anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado para un segundo periodo.

El Presidente del organismo público será designado, a propuesta del Ejecutivo Federal, con el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente; durará en su encargo cinco años, podrá ser designado para un nuevo periodo por una sola vez, y sólo podrá ser removido por el Senado mediante la misma mayoría.

El Presidente del organismo presentará anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión un informe de actividades; al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que dispongan las leyes.

VI. La ley establecerá los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias, así como los mecanismos para su protección.”

(Énfasis Añadido)

De la interpretación al citado texto constitucional, se destaca:

- El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.
- Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Recurso de Revisión: 02115/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sistema de Radio y Televisión Mexiquense
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.
- La ley establecerá un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, entre otros aspectos.
- La ley establecerá los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias, así como los mecanismos para su protección.

En este sentido conforme a la fracción VI del artículo citado constitucional, la Ley, que en el presente caso es la Ley Federal de Telecomunicaciones, cuyo objeto es regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, de las redes de telecomunicaciones, y de la comunicación vía satélite, establecerá los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias, así como los mecanismos para su protección.

Recurso de Revisión: 02115/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sistema de Radio y Televisión Mexiquense
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, del estudio a la Ley Federal de Telecomunicaciones vigente, no se advierte precepto alguno relativo a los derechos de las audiencias ni a los mecanismos de protección.

En merito de lo anteriormente expuesto, este Instituto no se encuentra en posibilidad de darle valor probatorio, como pretende el recurrente, a las páginas electrónicas a que alude dentro del acto impugnado, ya que como ente público su actuar se constriñe a aplicar los ordenamientos legales en la materia, conforme al principio de legalidad previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación en el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En otro orden de ideas, respecto a la solicitud del hoy recurrente de que el Pleno de este Instituto considere la jurisprudencia o criterios emitidos por los Órganos e Instituciones del Estado Mexicano y los emitidos por los Órganos e Instituciones internacionales, así como los elementos probatorios que se allegue de manera ineludible, para mejor proveer, y que tengan como fin inmediato, restituirle en el goce pleno de sus derechos humanos supuestamente transgredidos por el actuar antitransparente del Sujeto Obligado, así como seguir la regla "flexibilizar lo procesal y privilegiar lo sustantivo", y los principios "non reformatio in peius" y "pro personae", es de señalar lo siguiente.

Respecto al principio procesal non reformatio in peius (no reforma en perjuicio del recurrente), obedece a la máxima de que no puede derivarse un perjuicio a quien, como expresión de la autodeterminación de su voluntad, decide hacer uso del medio de impugnación dispuesto para intentar mejorar su estatus en el proceso.

Recurso de Revisión: 02115/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sistema de Radio y Televisión Mexiquense
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Dicho principio opera en materia civil conforme diversos principios procesales reconocidos expresamente por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, tales como el de instancia procesal y el de agravio.

Respecto a este último principio se encuentra previsto por el artículo 1.366 del citado ordenamiento, el cual dispone que el recurso de apelación tiene por objeto lograr la revocación o modificación de la resolución impugnada, en los puntos relativos a los agravios expresados, que son los que proporcionan el material de examen en el recurso y, al mismo tiempo, la medida en que se recobra por la Sala su jurisdicción en el conocimiento del asunto.

En este sentido es de destacar que aun y cuando el recurrente no hubiere señalando dicho principio, este Instituto como Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública, al momento en que los particulares ejercen este derecho ante cualquier Sujeto Obligado y éste les niegue la información solicitada, les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada o considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud, podrán interponer el recurso de revisión en el plazo y cumpliendo los requisitos previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En tal tesisura, cuando los particulares interponen su recurso de revisión este Instituto analiza el acto impugnado para verificar si el Sujeto Obligado atendió en todos sus puntos la solicitud que se hubiese presentado; si es que entregó la información solicitada y en el caso que no la hubiere entregado analizar la justificación para tal hecho; a su vez analizar todas y cada una de las razones o

Recurso de Revisión: 02115/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sistema de Radio y Televisión Mexiquense
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

motivos de inconformidad planteados por el recurrente, con el objeto de confirmar, revocar o modificar el acto impugnado cuando éste causa perjuicio o lesión a los intereses del recurrente.

Por lo que se concluye que este Instituto como Órgano Garante del derecho de acceso a la información al resolver los recursos de revisión planteados por los particulares se sujeta a lo establecido por la Ley de Transparencia aludida, así como a su Reglamento Interior; y en sus decisiones se rige por los principios de autonomía, legalidad, publicidad y objetividad previstos en el artículo 57 de la mencionada Ley de Transparencia.

Ahora bien, respecto al principio "pro personae" desde la óptica del Control de Convencionalidad a que alude el recurrente, conforme al tratadista Salvioli, Fabián, en el libro "Un análisis desde el principio pro persona sobre el valor jurídico de las decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en defensa de la Constitución", este principio tiene como finalidad acudir a la norma más protectora y/o a preferir la interpretación de mayor alcance de ésta al reconocer y garantizar el ejercicio de un derecho fundamental; o bien, en sentido complementario, aplicar la norma y/o interpretación más restringida al establecer limitaciones o restricciones al ejercicio de los derechos humanos.

Por lo que respecta al Control de Convencionalidad Exprofeso, es de señalar que de conformidad con la reforma constitucional de fecha diez de junio del año dos mil once, se estableció en nuestra Carta Magna que todas las autoridades del estado mexicano tienen obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el propio estado mexicano es parte, por lo que deben ejercer un control de

Recurso de Revisión: 02115/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sistema de Radio y Televisión Mexiquense
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

convencionalidad *ex officio* cuando apliquen normatividad que violente los derechos humanos consagrados en la propia Constitución Federal o en los Tratados Internacionales en que México sea parte.

Sin embargo, se establece una limitante al control de convencionalidad ya mencionado, pues es el Poder Judicial de la Federación el único ente facultado para emitir una declaratoria de inconstitucionalidad en lo que respecta a normas generales, ya que son los juzgadores federales quienes fungen como jueces constitucionales, y sólo ellos pueden declarar la inconstitucionalidad de una norma contraria a la Constitución o a los tratados internacionales de los que México forma parte, limitando a las demás autoridades del estado mexicano a no aplicar las normas que consideren contrarias a la Constitución Federal o a los tratados internacionales, en materia de derechos humanos. Sirve de sustento a lo anterior la Tesis Jurisprudencial número 1.a./J. 18/2012 (10^a.), Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 2,002,264, que a la letra dice:

"CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y DE CONVENCIONALIDAD (REFORMA CONSTITUCIONAL DE 10 DE JUNIO DE 2011). Mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se modificó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rediseñándose la forma en la que los órganos del sistema jurisdiccional mexicano deberán ejercer el control de constitucionalidad. Con anterioridad a la reforma apuntada, de conformidad con el texto del artículo 103, fracción I, de la Constitución Federal, se entendía que el único órgano facultado para ejercer un control de constitucionalidad lo era el Poder Judicial de la Federación, a través de los medios establecidos en el propio precepto; no obstante, en virtud del reformado texto del artículo 1o. constitucional, se da otro tipo de control, ya que se estableció que todas las autoridades del Estado mexicano tienen obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el propio Estado mexicano es parte, lo que también comprende el control de convencionalidad. Por tanto, se concluye que en el sistema jurídico mexicano actual, los jueces nacionales tanto federales como del orden común, están facultados para emitir pronunciamiento en respeto y garantía de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y por los tratados internacionales, con la limitante de que los jueces nacionales, en los casos que se sometan a su consideración distintos de las vías directas de control previstas en la Norma

Recurso de Revisión: 02115/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sistema de Radio y Televisión Mexiquense
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Fundamental, no podrán hacer declaratoria de inconstitucionalidad de normas generales, pues únicamente los órganos integrantes del Poder Judicial de la Federación, actuando como jueces constitucionales, podrán declarar la inconstitucionalidad de una norma por no ser conforme con la Constitución o los tratados internacionales, mientras que las demás autoridades jurisdiccionales del Estado mexicano sólo podrán inaplicar la norma si consideran que no es conforme a la Constitución Federal o a los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

PRIMERA SALA

CONTRADICCIÓN DE TESIS 259/2011. Entre las sustentadas por el Primer y Segundo Tribunales Colegiados, ambos del Trigésimo Circuito, 30 de noviembre de 2011. Mayoría de tres votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebollo. Secretario: Jesús Antonio Sepúlveda Castro.

Tesis de jurisprudencia 18/2012 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dieciocho de enero de dos mil doce.

Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 263/2013, pendiente de resolverse por el Pleno.”

Derivado de lo anterior, este Instituto estima que en este caso en concreto no puede ser aplicado un control de convencionalidad *ex officio*, debido a que no existe la aplicación de una norma general contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o a algún tratado internacional del que México sea parte.

Por el contrario, este Órgano Garante del derecho fundamental de Acceso a la Información Pública, siguiendo la directriz de los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al analizar el marco normativo de actuación del Sujeto Obligado, así como la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado advierte que éste no cuenta con la información solicitada, lo cual no implica que la resolución de esta autoridad conlleve a la aplicación de una norma general que contravenga

Recurso de Revisión: 02115/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sistema de Radio y Televisión Mexiquense
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

a cuerpos normativos de mayor jerarquía en materia de Derechos Humanos; por lo tanto no es aplicable un control de convencionalidad, en este asunto en específico.

Una vez precisado lo anterior, se advierte que efectivamente este Instituto, al ser un Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública, derecho fundamental previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se encuentra obligado a observar todos los ordenamientos que resulten aplicables para facilitar al gobernado el acceso a la información, siempre y cuando advierta actos por parte de los Sujetos Obligados que impidan el ejercicio de este derecho; y en su caso a aplicar los principios generales del derecho, cuando así resulte procedente.

Para concluir, no debe pasar desapercibido que el derecho de acceso a la información conforme al artículo 2 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada o en poder de los sujetos obligados, la cual por disposición del artículo 3 de ley de la materia será accesible de manera permanente a cualquier persona privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Por lo que cobra relevancia el pronunciamiento del Director de Noticieros, Servidor Público Habilitado del Sujeto Obligado, de que no se cuenta con la información solicitada por el hoy recurrente, toda vez de que como ha quedado expuesto en la presente resolución, es el competente para informar a la sociedad sobre los sucesos relevantes de carácter político, económico, social y cultural, generados en los ámbitos estatal, nacional e internacional.

Recurso de Revisión: 02115/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sistema de Radio y Televisión Mexiquense
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno resuelve:

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión pero infundada la razón o motivo de inconformidad que hace valer [REDACTED] por tal motivo **SE CONFIRMA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE, SUJETO OBLIGADO**, en términos del considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO [REDACTED]

[REDACTED] la presente resolución, así como que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES
EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS
COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAD
YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y
JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN

Recurso de Revisión:

02115/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

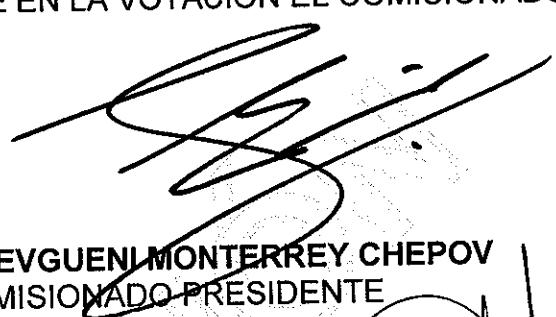
[REDACTED]
Sistema de Radio y Televisión
Mexiquense

Sujeto Obligado:

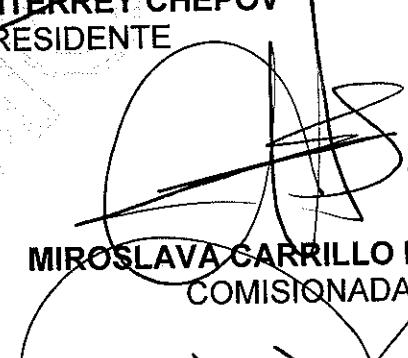
Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:

ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. AUSENTE EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.


ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE


EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO
(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)


JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO


Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO